



RESOLUCIÓN N° 1236-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de noviembre del 2023

VISTO:

El expediente n.º 925-2023/SBNSDAPE, que sustentó la resolución n.º 0997-2023/SBN-DGPE-SDAPE, del 06 de octubre de 2023, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (02) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto de un área de 6 271.36 m², ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinada al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña -provincia de Ica-departamento de Ica”; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, en este contexto, mediante Resolución n.° 0997-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre del 2023, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado y afectación en uso por el plazo de dos años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto de un área de 6 271.36 m², ubicada en el distrito de La Tinguíña, provincia y departamento de Ica, para ser destinada al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/ Chanchajalla de los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña -provincia de Ica-departamento de Ica; (en adelante, “la Resolución”);

7. Que, este despacho, de oficio, advirtió error material involuntario al describir la numeración de los Informes Técnicos Legales que son sustento de la presente resolución, razón por la cual se rectifica conforme se señala a continuación:

Dice:

“De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nos. 1140-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1143-2023/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 04 de octubre de 2023;”

Debe decir:

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nos. 1140-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1141-2023/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 04 de octubre de 2023;

8. Que, sobre el particular el artículo 212° del T.U.O de la Ley n.° 27444, “Ley de procedimiento Administrativo General”, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión; asimismo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original; en consecuencia, resulta factible que se emita la resolución rectificando los errores materiales detallados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el Texto integrado del ROF de la SBN”, “la Directiva n.° DIR-00008-2021/SBN”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1419-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de noviembre de 2023 y su anexo.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar de oficio, la numeración de los informes técnicos legales que sustentan la resolución n.º 0997-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.º 30556”, “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nos. 1140-2023/SBN-DGPE-SDAPE y 1141-2023/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 04 de octubre de 2023”

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

[1] TUO de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

[3] Aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

[4] artículos 1º y 2º de la Ley N.º 29618 “Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes Inmuebles de dominio privado estatal”, la cual entró en vigencia el 25 de noviembre de 2010.